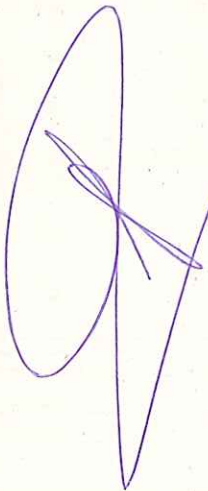


**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO COMERCIAL DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE
MEDIOS MECÁNICOS EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE
SEVILLA.**



Pliego de Condiciones Particulares para la Prestación del Servicio Comercial de Puesta a Disposición de Medios Mecánicos en la zona de servicio del Puerto de Sevilla.

PRIMERO:

El presente Pliego de Condiciones se establece en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, que permite a las Autoridades Portuarias la aprobación de Pliegos de Condiciones Particulares donde se determinen las condiciones concretas para el ejercicio de prestación de servicios comerciales y otras actividades por terceros en la zona de servicio del Puerto.

SEGUNDO

Este Pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad de prestación del Servicio Comercial de Puesta a Disposición de Medios Mecánicos. El servicio tendrá como ámbito espacial la zona de servicio del Puerto de Sevilla, y podrá ser prestado a las empresas que en dicho ámbito se encuentren autorizadas para el ejercicio de la actividad en la que han de ser empleados los equipos.

Los medios mecánicos cuya puesta a disposición quedará sujeta a las condiciones establecidas en el presente Pliego, sin que se trate de una relación exhaustiva y cerrada, serán: tolvas, cintas transportadoras, palas, retropalas, equipos de carga/descarga por succión, cucharas, pulpos y otros similares. Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación del presente Pliego la puesta a disposición de grúas, cualquiera que sea su tipología y características (móviles, pórtico, porta-contenedores, etc....).

TERCERO

Para el ejercicio de la referida actividad será necesario obtener la correspondiente autorización de la Autoridad Portuaria de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

A la solicitud que al respecto se formule se deberá acompañar:

- a) Copia de la Escritura de constitución de la Sociedad y del NIF de la empresa.
- b) Alta y resguardo del último pago del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.).
- c) Certificado de la Seguridad Social y de la AEAT de estar al corriente de pagos.
- d) Nombre y DNI de las personas que asumirán su representación, que deberá ser probada fehacientemente con la documentación de apoderamiento suficiente.

- e) Domicilio, número de teléfono y fax en su caso.
- f) Memoria explicativa de las actividades que se pretendan realizar, enumerando las empresas que represente, medios de organización y volumen de las operaciones vigentes.
- g) Declaración de no estar incurso en incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas.
- h) Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria de Sevilla cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- i) Autorizaciones, certificados, licencias y permisos que sean preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad cuya autorización se solicita.
- j) Identificación de los vehículos, maquinaria y otros medios mecánicos con los que se pretenda la prestación del servicio. (Señalar código asignado, si ya los tuviese, por la Autoridad Portuaria de Sevilla en el censo de maquinaria autorizada)
- k) Cualquier otra documentación que al respecto sea solicitada por la Autoridad Portuaria de Sevilla.

Las solicitudes se tramitarán conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

CUARTO

Las autorizaciones que pudiesen ser otorgadas se someterán, sin perjuicio de las condiciones singulares que en cada una de ellas fije la Autoridad Portuaria de Sevilla, al siguiente condicionado:

1.- La infraestructura e instalaciones precisas para la explotación del servicio sólo podrán destinarse al uso para el que expresamente se autorice.

2.- Las autorizaciones que pudiesen ser otorgadas no suponen, en ningún caso, exclusividad del servicio, por lo que la Autoridad Portuaria de Sevilla, en adelante "APS", se reserva el derecho de otorgar distintas autorizaciones para la prestación del mismo servicio y el aprovechamiento de las instalaciones.

3.- Las instalaciones e infraestructuras que podrán ser utilizadas para la prestación del servicio, son aquellas obras y línea de muelle que, por parte de la APS se definan y señalen en cada una de las autorizaciones que se otorgasen.

4.- En el caso de que las instalaciones utilizadas sean necesarias para la realización de obras aprobadas o autorizadas por la APS, el titular de la autorización/es, en adelante "explotador", deberá facilitar la ejecución de las mismas, pudiéndose llegar a exigírsele cesar en la actividad, y no tendrá derecho a indemnización alguna por concepto alguno derivado de tal cese e independientemente del plazo de duración de tal eventualidad.

5.- El explotador está obligado a conservar en buen estado las instalaciones, el pavimento y demás elementos situados en el puerto, así como a velar por las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y medio ambiente. Caso de no hacerse así, la APS, podrá ordenar las actuaciones de prevención y conservación necesarias con cargo al explotador.

6.- Los consumos de energía eléctrica o agua potable necesarios serán facturados de acuerdo con las tarifas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Sevilla. El explotador está obligado a abonar las tasas y tarifas que sean exigibles por servicios o suministros prestados.

7.- La autorización que se otorgase no supone Autorización de uso común especial para el aprovechamiento de los espacios donde se asienten y dispongan los elementos del servicio.

No se autoriza la ocupación de la infraestructura portuaria para la realización de operaciones de reparaciones, montajes y desmontajes de efectos y accesorios, así como el aparcamiento de los elementos utilizados para la prestación del servicio, sino que su objetivo es sólo el facilitar la prestación del servicio durante el periodo de operaciones programado, quedando la operativa en todo caso sujeta a la programación de operaciones establecida por la Autoridad Portuaria en atención al mejor interés general.

8.- Atendiendo al conjunto de operaciones programadas en los muelles, la APS autorizará el servicio, designará el lugar adecuado -sin que pueda reservarse de forma permanente zona de muelle-, y de forma que se mantengan constantemente las condiciones de seguridad en la zona.

9.- El explotador deberá entregar a la APS, con carácter previo a la prestación de cada servicio, información detallada de cada operación en la que participe, con indicación de la mercancía, destino y origen de la misma, así como los equipos empleados, empresa solicitante, fecha y horario de prestación del servicio. Finalizada cada operación, deberá indicar el movimiento de mercancía realizado, a los efectos de su verificación por el Servicio de Vigilancia de la Autoridad Portuaria.

Asimismo, el explotador deberá enviar a la APS con periodicidad mensual (1 al 5 de cada mes natural) una relación de operaciones realizadas con los equipos, indicando:

- a) Equipo y número de toneladas manipuladas por operación.
- b) Clase de mercancía manipulada.

10.- Sólo se podrá utilizar en operaciones portuarias aquellos equipos que, tras la correspondiente solicitud, se encuentren incluidos en el Censo de Maquinaria Autorizada por la Autoridad Portuaria de Sevilla. A estos efectos, con carácter previo al inicio de la prestación

del servicio, el explotador deberá presentar una memoria descriptiva de los medios mecánicos y certificados del fabricante u Organismo de Certificación Autorizado que acredite que cumplen todas las normas exigibles, especialmente en materia de Seguridad y Salud laboral para cada tipo de equipo.

11.- Las tarifas que exigirá el explotador por la prestación del servicio, deberán ser comunicadas a la APS con una antelación mínima de 10 días hábiles al inicio de la prestación del servicio o de la entrada en vigor de cualquier modificación de las mismas, al objeto de que por la APS se de conocimiento de las tarifas a las Asociaciones de Usuarios del Puerto de Sevilla.

12.- El explotador queda obligado a prestar el servicio a cuantos usuarios lo soliciten. No obstante, sólo se podrá prestar el servicio a aquellos usuarios que estén autorizados por la Autoridad Portuaria de Sevilla para la realización de la actividad que desarrollaran con la maquinaria, y siempre y cuando las operaciones a desarrollar sean adecuadas a las características técnicas de los equipos. En el caso de que algún servicio no pudiera ser atendido, deberá realizarse una denegación motivada de la prestación del mismo, debiéndose dar traslado de la misma a la empresa usuaria solicitante y a la Autoridad Portuaria de Sevilla. No se admitirá, en caso alguno, la aplicación arbitraria de las tarifas a cobrar al objeto de excluir una petición de servicio.

La Autoridad Portuaria de Sevilla podrá imponer excepcionalmente, por razones de operativa y al objeto de garantizar las operaciones portuarias, el orden de prioridades en la prestación de los servicios solicitados.

El servicio solo podrá suspenderse por el explotador por causas excepcionales debidas a casos fortuitos o de fuerza mayor.

13.- Los manipuladores de los equipos puestos a disposición serán proporcionados por la empresa solicitante del servicio, debiendo encontrarse en posesión de los permisos o licencias que legalmente sean exigidos para el ejercicio de la actividad a desarrollar. En todo caso deberá atenderse a lo establecido por la normativa reguladora del servicio público de estiba y desestiba de buques, para aquellas operaciones en las que sea de aplicación.

14.- La Dirección de la Autoridad Portuaria fijará la zona del muelle en que deberán situarse los medios mecánicos, y sus elementos accesorios, cuando no esté realizando sus labores propias, debiendo realizar a su costa todos los movimientos que por la Dirección de la Autoridad Portuaria se indiquen al objeto de garantizar la operativa portuaria. A tal efecto por el explotador se deberá solicitar la correspondiente autorización o concesión administrativa para la ocupación de la parcela de dominio público portuario asignada para el estacionamiento de los medios mecánicos.

15.- El explotador deberá mantener los medios mecánicos autorizados en perfecto estado de conservación, estando obligado a realizar las labores de mantenimiento y reparación que resulten oportunas, de forma que garantice, en todo momento, la seguridad de las operaciones.

La Autoridad portuaria podrá inspeccionar, en cualquier instante, el estado de conservación de los equipos, sin que ello implique, en ningún caso, responsabilidad de la misma en caso de siniestro, pudiendo el Director del Puerto, en caso de observarse deficiencias en el estado de conservación, ordenar su inmediata retirada del uso.

El explotador deberá mantener actualizado el censo de medios mecánicos en servicio, con indicación de los que se encuentran temporalmente fuera de uso y estimación de dicho periodo. Toda maquinaria autorizada deberá estar convenientemente identificada con indicación del nombre de la empresa autorizada y portando la etiqueta identificativa aportada por la Autoridad Portuaria.

16.- El explotador deberá contar, durante todo el periodo de vigencia de la autorización otorgada, las autorizaciones, certificados, licencias y permisos que sean preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad a realizar por los medios mecánicos autorizados, así como por todos sus accesorios.

17.- El titular de la autorización adoptará todas las medidas necesarias para mantener las debidas condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente, especialmente en lo que a la evicción de la emisión de polvos a la atmósfera se refiere. En el caso de que se detecten anomalías o incumplimiento que afecten a dichas condiciones, el Director podrá ordenar la inmediata paralización de las operaciones que se estén efectuando, dando al titular de la autorización el plazo que estime adecuado para la corrección de las deficiencias.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese subsanado las deficiencias señaladas se procederá, sin más trámite, a la incoación del correspondiente expediente de extinción de la autorización, sin perjuicio de cualquier otra acción que de dicha actuación pudiera derivarse.

18.- El titular de la autorización deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria de Sevilla con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él.

19.- El titular de la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto en la sección 3ª del Capítulo II del Título VII del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, estará obligado al abono de la Tasa de actividad, que se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

Tasa de actividad, que se devengará en periodos mensuales a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la presente autorización, y se abonará por periodos mensuales vencidos, para el año 2012, en la cantidad de 0.071610 € por tonelada movida, excepto las tolvas y cucharas que será de 0,042965 € por tonelada movida (IVA excluido o impuesto que lo sustituya), con los equipos objeto de la autorización, con un mínimo del 3% del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el Puerto al amparo de la autorización.

A estos efectos el titular de la autorización deberá presentar con anterioridad al 1 de abril de cada año natural la cifra correspondiente al importe de negocio neto anual de la cifra de

negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el Puerto al amparo de la autorización en el año natural inmediatamente anterior.

20) El explotador mantendrá a disposición de la APS un depósito en concepto de fianza, en efectivo ó mediante aval, por importe de 1.500 € para responder del incumplimiento de sus obligaciones, así como de los gastos que pudiera ocasionar el dejar la superficie en las condiciones primitivas, en caso de que estas operaciones no fueran realizadas por el explotador en el plazo que se le señale.

Dicha fianza podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art 84.1.b y c de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

Dicho depósito deberá hacerse efectivo en el plazo de 15 días desde el otorgamiento de la autorización y será devuelto al término del plazo de la misma, si no existiera responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente autorización.

21) La APS no será responsable del robo, hurto, deterioro o merma de las mercancías, maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la actividad, sea cual fuere la causa, incluidas las de incendio y robo. La APS igualmente no será responsable de la actividad ejercida por el explotador de cara a las reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de su Responsabilidad Civil.

El explotador deberá concertar una (ó varias) póliza de seguros con cualquier compañía aseguradora, para cubrir los posibles daños, que puedan sufrir las pertenencias portuarias y/ó de sus clientes o terceros en la zona de influencia de la actividad desarrollada, y para cubrir la Responsabilidad Civil que pueda derivarse del ejercicio de su actividad, cubriendo en cualquier caso los daños y perjuicios ocasionados por el explotador a terceras personas y en especial los causados a buques y a las instalaciones o infraestructuras del puerto, con una cobertura mínima de 200.000 y una franquicia máxima de 3.000 € por siniestro.

En el plazo de 15 días naturales contados a partir de la firma de la Autorización, y en todo caso antes de la puesta en servicio, el explotador presentará copia de las correspondientes pólizas ante la APS, para su conocimiento y comprobación de la cobertura. El explotador se obliga a mantener la antedicha cobertura mínima, con acreditación fehaciente en todo instante de tal circunstancia cada vez que al efecto sea requerido, y notificando, para su previa autorización, cualquier eventual modificación de cobertura o cambio de compañía aseguradora.

22) El explotador estará obligado a tramitar a su costa cualquier permiso adicional necesario para el ejercicio de la actividad por parte de otras Administraciones Públicas, así como al abono de tasas u otros gastos aplicables de acuerdo con la normativa aplicable.

23) La autorización se extinguirá, además de por los supuestos que reglamentariamente sean de aplicación y por el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Pliego, por las siguientes causas:

- A) Vencimiento del plazo de duración de la misma, no siendo prorrogable por concepto alguno.

- B) Incumplimiento de las condiciones particulares impuestas. Especialmente la discriminación en la prestación del servicio entre las empresas solicitantes o la denegación de la prestación de los servicios solicitados de forma injustificada.
- C) El impago de las Tasas establecidas, durante un plazo superior a dos (2) meses.
- D) Falseamiento de los datos que debe comunicarse a la Autoridad Portuaria, si hubiera dado lugar a sanción dos o más veces en un periodo de un (1) año.
- E) Haber sido sancionado el explotador por infracción de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por falta muy grave o grave, o por reiteración de al menos tres faltas leves en el plazo de un (1) año.
- F) Muerte del adjudicatario si este fuese persona natural.
- G) Extinción de la personalidad jurídica en cualquier tipo de sociedad.
En el caso de fusión no se producirá la extinción sino que la sociedad que reciba el patrimonio de la extinguida se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la extinguida, salvo si la Autoridad portuaria estimase falta de idoneidad técnica de las mismas.
- H) Declaración judicial de quiebra o suspensión de pagos, tanto del empresario individual como social.
- I) Por mutuo acuerdo entre el titular y la Autoridad Portuaria, rigiéndose por las cláusulas del convenio entre ambas partes que no sean contrarias a una norma imperativa.
- J) Inactividad por plazo superior a seis meses.
- K) No reponer la fianza ejecutada en el plazo máximo de 15 días.

En el momento de producirse la extinción el explotador deberá cesar de forma inmediata en la realización de la actividad.

La persistencia en la prestación del servicio ó la realización de actividades no recogidas en autorización expresa y válida, otorgada por la Autoridad Portuaria de Sevilla, se considera como ejercicio de actividad realizada sin autorización, infracción tipificada en el Capítulo I del Título IV del Libro 2º del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En los casos de extinción por incumplimiento del titular se decretará la pérdida e incautación de la fianza, sin perjuicio de la exacción de las multas que ya se hubieran impuesto por incidencia en algunos de los supuestos que conlleven penalización, de acuerdo con las normas del presente pliego. En el supuesto de que la fianza estuviera consumida total o parcialmente, deberá reponerse antes de la pérdida o incautación de la misma. Además la Autoridad Portuaria podrá reclamar al contratista todos los demás daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado.

El titular no tendrá derecho a indemnización alguna en los casos de resolución por incumplimiento.

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE EQUIPOS EN OPERACIONES PORTUARIAS

SOLICITUD:

En _____, a __ de _____ de ____
Explotador: _____
Dirección: _____ Telf.: _____
Responsable de operaciones: _____ Tef móvil: _____
Emplazamiento y fecha prevista:
Muelle: _____ Equipo N° _____
Fecha y hora prevista de inicio: _____ Fecha y hora prevista finalización _____

Buque: _____ n° escala _____ Tinglado : _____ zona _____

Empresa solicitante del servicio: _____
En el supuesto de más de una operación, acompañar lista con indicación de cada una de ellas.

MERCANCÍA

Nombre técnico y descripción: _____

Movimiento previsto en toneladas _____

Firma y sello del solicitante: (Cargo/firma/sello/D.N.I.)

Esta Autorización no exime de las autorizaciones de otras autoridades competentes.
La Solicitud deberá haber tenido entrada, con un mínimo de 24 horas de antelación, en e las oficinas del puerto (Centro de Coordinación de Servicios)

AUTORIZACIÓN:

D. _____ Director de la Autoridad portuaria de Sevilla autoriza la operación solicitada a la empresa _____, el día y hora _____, debiéndose emplazar en el lugar señalado como _____

Firma y sello de la APS

